

Armenia, Quindío Noviembre 13 de 2007

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE GERONTÓLOGOS DEL QUINDÍO

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE. El nombre de LA ASOCIACIÓN que se constituye es ASOCIACIÓN DE GERONTÓLOGOS DEL QUINDÍO y podrá utilizar la sigla A.G.Q. es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. LA ASOCIACIÓN DE GERONTÓLOGOS DEL QUINDÍO es una persona jurídica de derecho privado, DE LAS REGULADAS EN LO PERTINENTE POR LOS ARTÍCULOS 633 A 652 DEL Código Civil Colombiano y normas concordantes.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de LA ASOCIACIÓN DE GERONTÓLOGOS DEL QUINDÍO es la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, República de Colombia, pero podrá por determinación de la asamblea general, establecer capítulos y junta directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. LA ASOCIACIÓN tendrá una duración de cinco años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5. OBJETO. LA ASOCIACIÓN realizará las actividades de bienestar social a sus asociados relacionadas con la ampliación y difusión de la Gerontología, mediante la educación, la investigación y proyectos de ejecución como contribuciones a la solución de necesidades de la población envejeciente y vieja.

Para lograrlo se propone:

1. Caracterizar al profesional gerontólogo como un ser creador, autogestor y promotor de entidades y actividades gerontológicas.
2. Crear y mantener en permanente actividad el espíritu líder y solidario dentro del grupo humano que hace parte de la Asociación, para hacerlo extensivo a la sociedad en general
3. Velar por la creación de mecanismos para lograr la programación de seminarios de actualización profesional, conferencias e intercambios deportivos, culturales y de recreación.
4. Programar anualmente un encuentro académico y social para celebrar el día del Gerontólogo, promoviendo la mayor participación de los asociados.
5. Mantener una permanente comunicación a través de un órgano propio de difusión y demás medios convencionales.
6. Intervenir ante las entidades oficiales y privadas para que los servicios que competen al sector gerontológico sean prestados por profesionales en el ramo debidamente calificados.

7. Propiciar el desarrollo de actividades educativas, investigativas, sociales, culturales, etc. que promuevan y aporten al desarrollo de la sociedad, con la participación activa de todos sus miembros, sin distinción de edad, género, etnia, ni orientación política, ni religiosa, ni de ninguna otra índole, es decir propender por una “sociedad para todas las edades”.

ARTÍCULO 6. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Para el desarrollo del objeto propuesto LA ASOCIACIÓN podrá:

1. Realizar actividades que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados.
2. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcio, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.
3. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de LA ASOCIACIÓN.
4. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de Asociaciones, Corporaciones de carácter social y cualquier otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en objetivo social de LA ASOCIACIÓN.
5. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el funcionamiento y sostenimiento de LA ASOCIACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos o cualquier otro medio.
6. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades.
7. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.
8. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, del bienestar de los asociados y la adquisición de bienes muebles e inmuebles de LA ASOCIACIÓN.
9. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.
10. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
11. Apoyar, participar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos que concuerden con los de LA ASOCIACIÓN.
12. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de LA ASOCIACIÓN y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. CONFORMACION. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que LA ASOCIACIÓN acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todas los demás bienes que por cualquier otro concepto o titulo valido ingresen a LA ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO I. MONTO. El patrimonio inicial de LA ASOCIACIÓN DE GERONTÓLOGOS DEL QUINDÍO es de: Ciento veinte mil pesos \$120.000.00 aportados por los asociados gestores.

PARAGRAFO II. La Asamblea General señalará cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deben hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARAGRAFO III. Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de LA ASOCIACIÓN, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARAGRAFO IV. No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones, ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 8. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de la ley. Los auxilios que reciba LA ASOCIACIÓN para obras no podrán beneficiar en forma individual a ninguno de sus asociados.

CAPÍTULO CUARTO ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 9. CLASES. Los asociados de LA ASOCIACIÓN son de dos clases:

Asociados Gestores y Asociados Adherentes

ARTÍCULO 10. DERECHOS. Son los derechos de los asociados en general:

1. Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que LA ASOCIACIÓN posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
2. Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de LA ASOCIACIÓN.
3. Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca LA ASOCIACIÓN.

4. Participar en los proyectos y programas de LA ASOCIACIÓN, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
5. Los miembros gestores, adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de LA ASOCIACIÓN, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea. Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de LA ASOCIACIÓN, personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
6. Presentar respetuosa y fundamentadas solicitudes a los órganos de LA ASOCIACIÓN y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
7. Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
8. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
9. Mantener individual y colectivamente una actitud positiva que cuide por el bienestar de los Asociados de LA ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO. Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de LA ASOCIACIÓN, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, El fiscal o el Representante legal de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el animo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de LA ASOCIACIÓN, para con sus afiliados.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA ASOCIACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
2. Asumir funciones y responsabilidades que le sean asignadas por LA ASOCIACIÓN.
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y a los demás eventos demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
4. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
5. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
6. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de LA ASOCIACIÓN.
7. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le corresponden al interior de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de LA ASOCIACIÓN:

1. Invertir en asuntos que comprometen el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA ASOCIACIÓN o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Participar en nombre de LA ASOCIACIÓN o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA ASOCIACIÓN.

3. Discriminar, actuando como miembro de LA ASOCIACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, juntas, comités o alterar su normal desarrollo.
6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la persona jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO. Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 13. SANCIONES. LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

AMONESTACIONES: Serán impuestas por la Junta Directiva.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la asamblea general o junta directiva, según el caso.
2. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
3. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

EXPULSIÓN. Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en reglamento interno de LA ASOCIACIÓN.
3. Acumulación de tres suspensiones temporales.
4. OTRAS SANCIONES. También podrá imponer LA ASOCIACIÓN, otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre el particular.

ARTÍCULO 14. RETIRO DE ASOCIADOS. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de la solicitud de retiro voluntario, cuando existan cuotas pendientes para con LA ASOCIACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con el reglamento interno.

ARTÍCULO 15. EXPULSIÓN DE ASOCIADOS. La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. LA ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Representante legal (Representante Legal)
- d. Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de LA ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA ASOCIACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva. Los asociados y el representante legal.
5. Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de la junta directiva y a sus suplentes para periodos de dos años por el sistema universal de cocientes y residuos electorales.

6. Elegir y remover libremente al fiscal y a su suplente, por un periodo de dos años y asignarle remuneración.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, en términos de estos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que representen el 70% de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las sanciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA ASOCIACIÓN.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los asociados.
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA ASOCIACIÓN, y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 19. REUNIONES. La Asamblea de asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el representante legal o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA ASOCIACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas urgentes.

PARÁGRAFO I. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados, no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que representen mínimo el 10% del total de asociados de LA ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO II. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 6 p.m. en las instalaciones donde funcione la administración de LA ASOCIACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARAGRAFO III. REUNIÓN SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARAGRAFO IV. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultaneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, foro electrónico, chat, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase mas de un mes, desde el recibido de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el representante legal o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados, que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 22. MAYORÍAS. Reunida la asamblea general en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previstos en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO I. Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la junta directiva de LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO II. Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO III. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN. Los directivos no podrán representar asociados en la asamblea general. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 23. MAYORÍA CALIFICADA. Como excepción a la norma legal, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada de SETENTA POR CIENTO (70%) de los votos presentes.

- a. Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de LA ASOCIACIÓN.
- b. Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
- c. Reforma a los estatutos.
- d. Adquisición de inmuebles para la personería jurídica.
- e. Disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO. Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por estos estatutos.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24. NATURALEZA. La junta directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cociente electoral, por la asamblea general, para un periodo de dos años. Estará integrada por mínimo siete asociados activos, con sus respectivos suplentes personales, quienes de su seno elegirán un presidente, vicepresidente y un secretario.

PARÁGRAFO. Los miembros de la junta directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuará al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo periodo, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES. Son funciones de la junta directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Elegir de su seno y remover libremente a su presidente, vicepresidente y a su secretario.
3. Elegir y remover libremente al representante legal y a su suplente.
4. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de LA ASOCIACIÓN a la asamblea general por cada año calendario.

5. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de LA ASOCIACIÓN, presentados por el representante legal para la consideración y aprobación de la asamblea general.
6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la asamblea general.
7. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 13 de los estatutos.
8. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el representante legal, de acuerdo con las decisiones emanadas de la asamblea general.
9. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del representante legal.
10. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por la asociación.
11. Asignar los premios y condecoraciones que cree la asamblea general y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
12. Proponer a la asamblea general la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
13. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar y reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
14. Autorizar al representante legal la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
15. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
16. Proponerle a la asamblea general el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
17. Autorizar la participación de LA ASOCIACIÓN, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
18. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

ARTÍCULO 26. REUNIONES. La junta directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediante citación escrita o por correo electrónico, del presidente y/o del representante legal con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita o por correo electrónico del presidente o representante legal con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberatorio lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurrido los quince (15) minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 27. REPRESENTANTE LEGAL. Elección. Éste es elegido por la junta directiva, para periodos de dos años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El representante legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES. Son funciones del representante legal:

1. Ejercer la representación legal de LA ASOCIACIÓN.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA ASOCIACIÓN. Cuando estos excedan de \$5'000.000 necesita de autorización previa de la junta directiva.
3. Establecer conjuntamente con el fiscal y la junta directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de LA ASOCIACIÓN.
4. Proveer los cargos creados por la junta directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir pólizas de seguros y manejo que la institución requiera o sean solicitados.
6. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
9. Presentar a la junta directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y proyectos.
10. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la junta directiva.
11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la junta directiva a sesiones a la asamblea general, dentro de los términos estatutarios.
12. Ejecutar, bajo la dirección de la junta directiva, las labores administrativas de LA ASOCIACIÓN.
13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de LA ASOCIACIÓN.
14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la asociación por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de LA ASOCIACIÓN, de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueban en debida forma.
16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la superintendencia financiera con los fondos de LA ASOCIACIÓN y a nombre de ella.
17. Divulgar periódicamente las noticias de LA ASOCIACIÓN, en los medios que para tal fin se establezcan.
18. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del libro de matrícula o registro de asociados.
20. Promover actividades de los diferentes capítulos o grupos de proyectos.

21. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer LA ASOCIACIÓN, los capítulos o los grupos de proyectos.
22. Ejercer todas las demás funciones que la asamblea general, la junta directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO. El cargo de representante legal podrá ser concurrente con el de miembro integrante de la junta directiva.

Serán opcionales los siguientes comités:

- a. El de estudios
- b. El de proyectos
- c. El de comunicaciones
- d. El organizacional

CAPÍTULO SEXTO FISCAL

ARTÍCULO 29. ELECCIÓN. El fiscal y su suplente serán elegidos por la asamblea general. Pueden o no ser asociados de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES. Son funciones del Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones de LA ASOCIACIÓN, se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
2. Informar oportunamente por escrito al presidente de la junta directiva o a la junta directiva, o a la asamblea general, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA ASOCIACIÓN y proponer las medidas para su remedio.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
4. Inspeccionar constantemente los bienes de LA ASOCIACIÓN, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA ASOCIACIÓN.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
6. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o la junta directiva.
7. Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la asamblea, sea o no miembro de LA ASOCIACIÓN.
8. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la junta directiva.
9. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita o por e-mail, a la solicitud para convocar a la asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
10. Vigilar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.

11. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la asamblea general de asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. LA ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “Libro de Asociados”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA ASOCIACIÓN.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El representante legal llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 32. LIBRO DE ACTAS. En un mismo libro se llevarán las actas de la asamblea y de la junta directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a que autoridad de LA ASOCIACIÓN corresponde cada una de éstas.

ARTÍCULO 33. ACTAS. De cada sesión se levantará un acta que transcribirá por orden cronológico en el libro de actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (órgano que convocó, medio y antelación), el número de los asociados hábiles convocados, el número de los asistentes tratándose de reuniones de asamblea y el nombre de los asistentes tratándose de reuniones de junta directiva, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de presidente y secretario de la sesión, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 34. LIBRO DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. LA ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente a la asamblea general, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35. DISOLUCIÓN. LA ASOCIACIÓN se podrá disolver por decisión de la asamblea general, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a. Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de LA ASOCIACIÓN.
- b. Por la imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c. Cambio de mandato de la ley de los fundamentos de LA ASOCIACIÓN.
- d. Por el cese de actividades de LA ASOCIACIÓN por un periodo mayor a dos (2) años.
- e. Por extinción del patrimonio de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 36. LIQUIDADOR. En caso de disolución, la asamblea general designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA ASOCIACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 37. LIQUIDACIÓN. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al representante legal .

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin animo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA ASOCIACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin animo de lucro, de preferencia aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título LA ASOCIACIÓN, de igual objeto, similar o complementario al de la misma, según decisión de la asamblea general.

CAPÍTULO NOVENO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 38. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y LA ASOCIACIÓN, se someterán al mecanismo de conciliación ante el Centro De Conciliación Y Arbitraje De La Cámara de Comercio de Armenia. En caso de fracasar la conciliación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que

se regirá por el Reglamento del Centro De Conciliación Y Arbitraje De La Cámara de Comercio de Armenia y lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Decreto 2651 de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que se sean aplicables, los reglamentos, adiciones o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por uno o tres árbitros, según si es de menor o mayor cuantía respectivamente que serán designados de común acuerdo por las partes y en caso de no lograr acuerdo, éstas delegan en el Centro De Conciliación Y Arbitraje De La Cámara de Comercio de Armenia la designación de los mismos.
- b. El Tribunal funcionará en Armenia en el Centro De Conciliación Y Arbitraje De La Cámara de Comercio de Armenia.
- c. El Tribunal decidirá en derecho.

ARTÍCULO 39. APROBACIÓN. Los presentes estatutos de LA ASOCIACIÓN DE GERONTÓLOGOS DEL QUINDÍO, fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha 13 de noviembre de 2007.

PRESIDENTE
C.C.

SECRETARIA
C.C.